

#6466

P/13352

sep 22 - 54

Sej en virtud de la cual
se prohíbe a la Secretaria
de Estado de Obras Públicas
y Riego prestar su remun-
ración el equipo mecani-
zado perteneciente a ese
Departamento. -

7 piezas

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Septiembre 23 de 1954.

01744

General Héctor D. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 18147, de fecha 22 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley en virtud del cual se prohíbe a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego prestar sin remuneración el equipo mecanizado perteneciente a ese Departamento.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.



M. de J. Troncoso de la Cencia
Presidente del Senado

FD/

P1/13353



*Apoyado
Jaime*

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

18147

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
22 SET 1954

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto cuerpo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley, en virtud del cual se prohíbe a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego prestar sin remuneración el equipo mecanizado perteneciente a ese Departamento.

Tiende este proyecto de ley a evitar la situación que confronta algunas veces la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego, al no tener disponible el equipo necesario para los trabajos que debe realizar por administración ó cuando se presentan situaciones de emergencia.

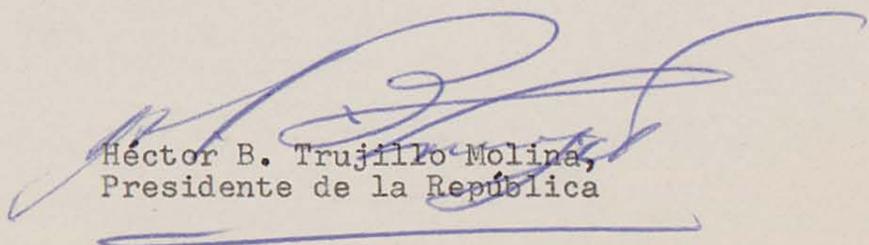
En los artículos 3 y 4 del proyecto de ley anexo se reglamenta el arrendamiento del mencionado equipo y la aplicación de los fondos percibidos por este concepto. De esta manera se podrá prestar mayor atención a la conservación del equipo, ya que las entradas que por su arrendamiento se obtengan, se aplicarán a su mantenimiento y a la adquisición de nuevas unidades.

01/13352

Se hace constar en el proyecto de ley que la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego podrá prestar equipo a las personas o entidades que tengan a su cargo la ejecución de obras mediante contrato con ese Departamento, siempre que los precios unitarios consignados en el presupuesto que sirva de base al contrato, sean calculados teniendo en cuenta que el Departamento deberá suplir el equipo necesario, total o parcialmente, y haciéndose constar que los gastos de mantenimiento, reparación y operación del mismo estarán a cargo del contratista.

En vista de que el citado proyecto, cuidadosamente estudiado, responde a una vital necesidad de la administración pública, espero que el Congreso Nacional le impartirá su elevada aprobación.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Queda prohibido a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego prestar sin remuneración a elementos oficiales o particulares el equipo mecanizado perteneciente a ese Departamento. El titular de la mencionada Secretaría de Estado será responsable del fiel cumplimiento de esta disposición.

Párrafo.- El equipo mencionado en este artículo podrá ser prestado a aquellas personas o entidades que tengan a su cargo la ejecución de obras mediante contrato suscrito con el Departamento, siempre que los precios unitarios consignados en el presupuesto que sirva de base al contrato, sean calculados teniendo en cuenta que el Departamento deberá suplir el equipo necesario o parte del mismo, especificándose claramente en el contrato la clase y cantidad de equipo que se pondrá a disposición del contratista, y haciéndose constar que los gastos de mantenimiento, reparación y operación del mismo estarán a su cargo.

Art. 2.- El Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego tendrá a su cargo la elaboración de la tarifa que regirá el arrendamiento del equipo a que se refiere esta ley y será responsable de la buena administración del servicio que se cree para este fin.

Art. 3.- Las sumas que se perciban por concepto de estos arrendamientos serán depositadas en un Fondo Especializado destinado a proveer a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego los recursos necesarios para la compra y reparación de equipos destinados al mantenimiento, construcción y reconstrucción de carreteras.

Art. 4.- Los contratistas que a la fecha de la presente ley tuvieren en su poder unidades del equipo del Departamento de Obras Públicas y Riego en calidad de préstamo para la ejecución de las obras a su cargo, podrán continuar en posesión de tales unidades, en la mencionada calidad, hasta la liquidación de sus respectivos contratos.

DADA, etc., etc.....



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de septiembre 1954

4003

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1743 de fecha 23 de septiembre del año en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley en virtud del cual se prohíbe a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego prestar sin remuneración el equipo mecanizado perteneciente a ese Departamento.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados.

6/12/62/1

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Septiembre 23 de 1954.

01743

Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pléame remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley en virtud del cual se prohíbe a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego prestar sin remuneración el equipo mecanizado perteneciente a ese Departamento.

Saludo a usted muy atentamente.



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

FD/

01/12628



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 18611

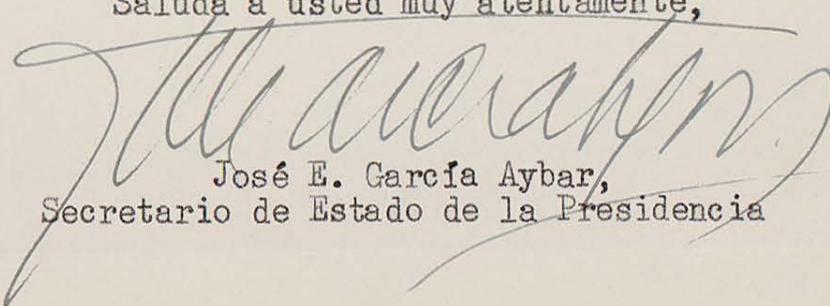
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
29 de septiembre, 1954

Señor
Lic. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la ley en virtud de la cual se prohíbe a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego prestar sin remuneración el equipo mecanizado perteneciente a ese Departamento, ha sido registrada con el No. 3947, y promulgada con fecha 29 de septiembre en curso.

Saluda a usted muy atentamente,


José E. García Aybar,
Secretario de Estado de la Presidencia

jega
am/rs



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Queda prohibido a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego prestar sin remuneración a elementos oficiales o particulares el equipo mecanizado perteneciente a ese Departamento. El titular de la mencionada Secretaría de Estado será responsable del fiel cumplimiento de esta disposición.

Párrafo.- El equipo mencionado en este artículo podrá ser prestado a aquellas personas o entidades que tengan a su cargo la ejecución de obras mediante contrato suscrito con el Departamento, siempre que los precios unitarios consignados en el presupuesto que sirva de base al contrato, sean calculados teniendo en cuenta que el Departamento deberá suplir el equipo necesario o parte del mismo, especificándose claramente en el contrato la clase y cantidad de equipo que se pondrá a disposición del contratista, y haciéndose constar que los gastos de mantenimiento, reparación y operación del mismo estarán a su cargo.

Art. 2.- El Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego tendrá a su cargo la elaboración de la tarifa que regirá el arrendamiento del equipo a que se refiere esta ley y será responsable de la buena administración del servicio que se cree para este fin.

Art. 3.- Las sumas que se perciban por concepto de estos arrendamientos serán depositadas en un Fondo Especializado destinado a proveer a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego los recursos necesarios para la compra y reparación de equipos destinados al mantenimiento, construcción y reconstrucción de carreteras.

Art. 4.- Los contratistas que a la fecha de la presente ley tuvieron en su poder unidades del equipo del Departamento de Obras Públicas y Riego en calidad de préstamo para la ejecución de las obras a su cargo, podrán continuar en posesión de tales unidades, en la mencionada

(SIGUE)

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

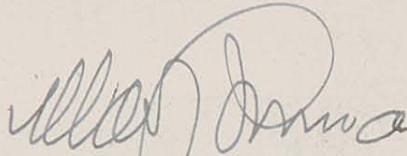


2a LEGISLATURA *Ord de 195 x*
 REGISTRADA AL No. *499*
 en el folio..... del libro letra.....
 No. *55* de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de.....
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 interlineales
 Ciudad Trujillo, *23* de *Sept* 195 *x*
 Jefe de las Oficinas

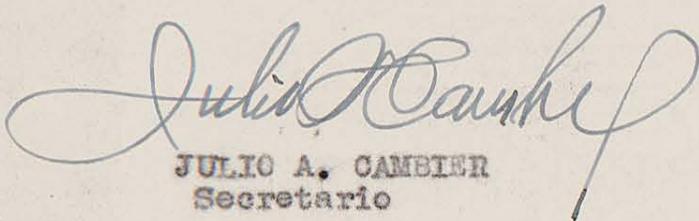
ASUNTO: Proyecto de ley, en virtud del cual se prohíbe a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego prestar sin remuneración el equipo mecanizado perteneciente a ese Departamento. PAG. 2.-

calidad , hasta la liquidación de sus respectivos contratos.

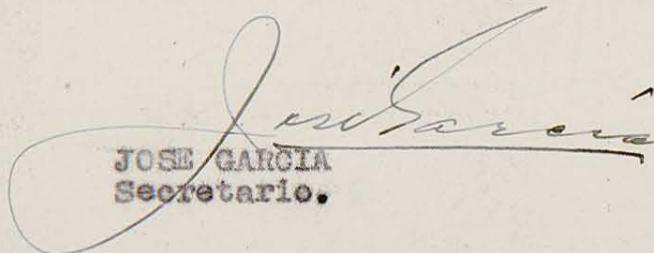
DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente.



JULIO A. CAMBIER
Secretario



JOSE GARCIA
Secretario.



JP

ASUNTO: Proyecto de Ley, que aprueba el contrato de arrendamiento de un inmueble en el distrito de San Cristóbal y San Pedro de Macoris, en el departamento de San Pedro de Macoris, para la explotación de un negocio comercial.

En la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en virtud de la convocatoria de fecha veintidós días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y cinco, se reunió el Senado de la República, para celebrar la Sesión Ordinaria de la Comisión de Asesoría y Asesoría, en la que se discutió y aprobó el Proyecto de Ley, que aprueba el contrato de arrendamiento de un inmueble en el distrito de San Cristóbal y San Pedro de Macoris, en el departamento de San Pedro de Macoris, para la explotación de un negocio comercial.

[Faint signature]
E. DE S. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

[Faint signature]
SECRETARIO

[Faint signature]
SECRETARIO



29 LEGISLATURA Ord. de 1935
REGISTRADA AL No. 599
en el folio 2 del libro letra
No. 55 de actas de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 200
hojas escritas en máquina a razón de dos copias
interlineales.
Ciudad Trujillo, 23 de Sept. 1935
[Signature]
Jefe de las Oficinas del S.